

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO No. 2019-00736

Valledupar, marzo diez (10) del año dos mil veinte (2020)

El señor ANDRÉS FELIPE OVIEDO GUTIÉRREZ por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de anulación de su registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Tercera de esta ciudad.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho, que el demandante en la actualidad tiene dos estados civiles diferentes, según se desprende de los registros civiles de nacimiento aportados; por lo tanto, para destruir uno de ellos necesariamente debe hacerse a través de un proceso de Impugnación del Reconocimiento de Hijo extramatrimonial, contemplado en el artículo 5º de la Ley 75 de 1968 y su concordante el artículo 240 del C.C.

Pretensión que debe adelantarse mediante el proceso verbal consagrado en el artículo 368 y S.S. del C.G.P. Por lo tanto, debe adecuar la demanda en los términos consagrados en dicha disposición.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al Doctor NELSON ENRIQUE ARGOTE MARTÍNEZ, como apoderado especial del señor ANDRÉS FELIPE OVIEDO GUTIÉRREZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

LB.

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario